



BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



2020
LEONORA VICARIO
BENEFICENTIA NAUORI DE LA PATRIA

Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia
Dirección de Análisis e Información Institucional
Unidad de Transparencia
Ciudad de México a 06 de febrero de 2020
Solicitud de Información 0002000001120

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE.

Con relación a la solicitud de información pública número **0002000001120** formulada a la Secretaría de Bienestar, a través de la cual requiere:

" Informar si un municipio puede solicitar recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para obras públicas de servicios que ya han sido dados en concesión."(Sic)

Para atender la presente solicitud se requirió a la **Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional** realizar la búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos de la petición descrita, esto de conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social¹, obteniendo la información que se describe a continuación:

Es pertinente mencionar, que con base en la normativa del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), los municipios no solicitan recursos, sino que, de acuerdo al artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), éste se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. El FAIS se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Asimismo, la solicitud refiere si el FAIS puede ser utilizado para obras públicas de servicios que ya han sido dados en concesión, por lo que es necesario referirse al artículo 33 de la LCF, el cual establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. También dicho artículo, en el párrafo primero, apartado A, fracción I establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán a los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Bienestar). En este sentido, el Anexo I del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, establece el listado de proyectos de infraestructura social básica que se pueden llevar a cabo con recursos del FAIS identificando la incidencia de éstos en los indicadores de

¹ De conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012. Puede ser consultado en http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/1_Menu_Principal/4_RI/RI_080914_vc_DOE_pdf





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEFICENTIA MADRE DE LA PATRIA

Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia
Dirección de Análisis e Información Institucional
Unidad de Transparencia
Ciudad de México a 06 de febrero de 2020
Solicitud de Información 0002000001120

carencia sociales, que define el CONEVAL para la medición multidimensional de la pobreza y del rezago social.

En este sentido, el municipio o alcaldía de la Ciudad de México, deberá verificar que la obra pública que requiera realizar, se encuentre contemplado en el catálogo del FAIS y respecto a los servicios públicos concesionados, esto deberán respetar los criterios contractuales. En el texto de Servicios Públicos Municipales, Jorge Fernández Ruiz, expone que, de acuerdo con la teoría contractual sobre la naturaleza jurídica de la concesión de servicio público, esta es un contrato celebrado entre la administración pública concedente y la persona física o moral concesionaria, en cuya virtud esta última se encarga de la prestación de un servicio público propiamente dicho. Promotor de la tesis contractual, Fernando Albi sostiene que por concesión debe entenderse:

Un modo de gestión de naturaleza contractual, en virtud del cual una persona extraña al concedente aporta los medios financieros indispensables para la implantación de una actividad de la competencia de la administración pública, realiza las obras e instalaciones necesarias a dicho fin, y presta al público el correspondiente servicio durante el período estipulado, sometiéndose para ello a los reglamentos generales establecidos por la propia administración y percibiendo de los usuarios una contraprestación económica que le permite amortizar su desembolso inicial y cubrir los gastos de conservación y explotación, con el precedente beneficio industrial, revirtiendo en forma gratuita a la administración, al terminar el contrato, todos los elementos materiales afectos al servicio .

En caso de que la concesión se realice bajo la tesis que plantea Fernando Albi, el concesionario recibiría de los usuarios una contraprestación económica que le permite amortizar su desembolso inicial y cubrir los gastos de conservación y explotación, por lo que no se podrían utilizar los recursos del FAIS, para un servicio que ya ha sido concesionado.

Con la información antes descrita, esta Unidad de Transparencia responde la petición de referencia, tutelando su derecho de acceso a la información. Para el caso de que tenga duda o requiera alguna aclaración respecto a la información que le ha sido proporcionada, puede contactarse con María Eugenia López García y Ricardo Hernández Vergara, al teléfono 53285000 extensiones 51613 y 51713 o a los correos electrónicos eugenia.lopez@bienestar.gob.mx y ricardo.hernandezv@bienestar.gob.mx .

Por último, le informamos que usted tiene derecho de interponer su recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 146, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atentamente

Lic. María Eugenia López García
Directora de Análisis e Información Institucional

RIV

